

Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **555/2023-5**, formado con motivo del **Recurso de APELACIÓN** interpuesto por la parte actora, en contra de la **sentencia definitiva de doce de junio de dos mil veintitrés**, dictada por el **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**; en los autos del Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los **APODERADOS LEGALES DE SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE QUIEN A SU VEZ REPRESENTA A LA PERSONA MORAL HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC QUIEN CEDIÓ DERECHOS LITIGIOSOS EN FAVOR DE** **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **529/2017-3** y;

R E S U L T A N D O S :

1. En fecha doce de junio de dos mil veintitrés, el **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dictó una sentencia definitiva, misma que cuenta con los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la procedente, en términos de lo señalado en los considerandos **I** y **II** de esta resolución.*

SEGUNDO.- El demandado **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, acreditó la excepción de pago que hizo valer, por las razones expuestas en el considerando **IV** de esta determinación; en consecuencia,

TERCERO.- Se absuelve a la parte demandada **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la parte actora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

CUARTO.- Consecuentemente, se ordena girar los oficios correspondientes al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que proceda a llevar a cabo la cancelación de la Cédula Hipotecaria como del gravamen que sobre el bien raíz objeto del presunto recae, inscrito ante dicho instituto con el folio Electrónico Inmobiliario número 374346*1, quedando a cargo de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la tramitación de dicho oficio.

QUINTO.- Se condena a **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago de gastos y costas generados en esta Instancia de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.”

2. Inconforme con la resolución anterior, **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del**

actor [2]), por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora, interpuso recurso de APELACION, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los artículos 121, 122, 164, 569, 583 y 586 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II. Del Debido Proceso. Previo a la cuestión de fondo en el presente asunto, es importante señalar por este Tribunal de Alzada, sobre el respeto y garantía a las prerrogativas de las partes en el procedimiento que ahora nos ocupa; motivo por el cual, resulta connotable señalar que la doctrina ha definido en términos generales al debido proceso como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar

la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial; puesto que incluso de acuerdo a la jurisprudencia establecida por la corte interamericana de derechos humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no solo son exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional; en este sentido, se ha señalado de conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, que la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas que puedan ejercer funciones del mismo tipo; es decir, que cuando la convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un Juez o Tribunal competente para la determinación de sus derechos, ésta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea Administrativa, Legislativa o Judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas.

Por la razón mencionada, cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a

las garantías del debido proceso legal, ello en los términos de la convención americana.

Bajo esta tesitura, en la substanciación de la presente apelación interpuesta en contra de la sentencia de **doce de junio de dos mil veintitrés**, se respetaron las prerrogativas fundamentales de las partes relativas a la seguridad jurídica, legalidad y audiencia; lo que conlleva a sostener que en el presente juicio judicial existió el debido proceso, a efecto de no vulnerar precisamente garantía alguna de audiencia o legalidad; es decir, fue atendida la debida solicitud de la accionante acatando todas y cada una de las reglas fijadas por la Ley Adjetiva de la Materia del Estado de Morelos.

Robustecen los lineamientos anteriores la siguiente jurisprudencia, visible en la Novena Época, Registro: 169143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, agosto de 2008, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.A. J/41, Página: 799. **“AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA.”¹**

¹ **“AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA.** De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como

III. De la Resolución Combatida:
sentencia definitiva de **doce de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Juez Tercero Civil Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.**

IV. Oportunidad del Recurso.- Se considera necesario determinar si el recurso interpuesto por la parte actora **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**), por conducto de su apoderado legal, es el idóneo y oportuno; y esto es así en atención a que, interpusieron su recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha **doce de junio de dos mil veintitrés**, dentro de los cinco días que se les concedieron para ello, para lo cual el plazo para interponer el recurso relativo comprendió los días **dieciséis al veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, interponiendo su recurso el apelante el día **veintidós de junio de dos mil veintitrés**, por lo que atendiendo al plazo a que hace referencia el

elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.”

artículo 534 de la codificación procesal civil para el Estado de Morelos, para impugnar mediante apelación las sentencias definitivas con que cuentan las partes para ello, y sin contar los días inhábiles, se establece que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**), por conducto de su apoderado legal, **está dentro del plazo legal de los cinco días que alude el numeral de la codificación adjetiva civil** en vigencia para el Estado de Morelos ya señalado con antelación.

V. Antecedentes del Juicio. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, se relata la génesis de la presente controversia para su mejor comprensión:

1. Mediante escrito presentado en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes Común del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, **[No.11] ELIMINADO el número 40 [40]**, **[No.12] ELIMINADO el número 40 [40]**, en su carácter de apoderados legales de **SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAS REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, comparecieron para demandar de **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; las siguientes prestaciones:

“A).- Que por Sentencia Definitiva se declare el vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que Celebraron por una parte en su carácter de ACREDITANTE “[No.14] ELIMINADO el número 40 [40], y al hoy demandado C. “[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de “ACREDITADO” y/o “GARANTE HIPOTECARIO” que se hizo constar en escritura pública número **55,785** de fecha **VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, pasada ante la fe del LICENCIADO GERARDO CORTINA MARISCAL, Aspirante a Notario Público, en Funciones de Fedatario sustituto de la Notaría Pública Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en su Ciudad Capital, por Licencia otorgada a la titular LICENCIADA PATRICIA MARISCAL VEGA, y por autorización del Secretario de Gobierno, notario público número CINCO de la primera demarcación notarial del estado, actuando en su ciudad capital. Contrato debidamente inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico inmobiliario número **374346*1** de fecha **16 de diciembre** del año **2009**; Documental Pública cuyo **PRIMER TESTIMONIO** se acompaña a la presente como **ANEXO 3**; Prestación que se reclama de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del citado Contrato y

por el incumplimiento de pago en los términos pactados.

*B.- El pago de la cantidad de **\$675,340.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100 M.N.);** por concepto de **CAPITAL TOTAL VENCIDO** del crédito otorgado por LA ACREDITANTE; por lo que en consecuencia constituye la **SUERTE PRINCIPAL** en el presente juicio y cantidad adeudada por éste concepto. Saldo de Capital vencido acreditado por el Estado de Cuenta emitido y Certificado por funcionario autorizado para ellos, **C.P. [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1]**, con número de Cédula Profesional **[No.17] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, debidamente otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Estado de Cuenta que en Original acompañamos a la presente como **ANEXO 7**; y que menciona que el cómputo es al día 15 de junio de 2017. Documental que tiene la característica de constituirse como prueba plena en términos de lo estipulado por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor.*

*C. El pago de la cantidad de **\$490,965.52 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.);** cantidad que se reclama por **CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS**, generados y no pagados, tal como se demuestra con el Estado de Cuenta Certificado que a la presente demanda se anexa; más los intereses*

que se sigan devengando hasta la conclusión del presente juicio.

*D.- El pago de la cantidad **\$38,747.88 (TREINTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por concepto de **COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN** tal y como se demuestra con el estado de cuenta certificado que la presente demanda se anexa.*

*E.- El pago de la cantidad **de \$19,399.38 (DIECINUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.)**, cantidad que se reclama por concepto de **PRIMAS DE SEGURO** tal y como se demuestra con el estado de cuenta certificado que a la presente demanda se anexa.*

F.- Ejecución y entrega de la Garantía Hipotecaria consignada en el Contrato Base de la acción, para que con el producto del remate se paguen los adeudos a mi representada.

G.- El pago de los gastos y costas que se origine la tramitación del presente juicio.”

2. Por auto de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la demanda presentada, en el que entre otras cosas se ordenó emplazar al demandado.

3. En fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva en los autos del juicio que hoy nos ocupa. Posteriormente, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se dictó sentencia interlocutoria en la que se aprobó el remate en primera

almoneda del bien inmueble materia de la presente controversia, misma que fue impugnada por el demandado

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. Así mismo el demandado referido promovió juicio de amparo 106/2019, mismo que mediante sentencia de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve dictada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al promovente, ordenando reponer el procedimiento a partir de la diligencia de emplazamiento practicada el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, ejecutoria federal que fue debidamente cumplimentada el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

4. Mediante acuerdo de uno de julio de dos mil veintidós, se acordó favorablemente la cesión de derechos celebrada entre **“HSBC MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en su carácter de fiduciaria del fideicomiso número F/262757 y **“[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo cual se tuvo por reconocida la personalidad de **“[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como cesionaria de los derechos litigiosos del presente juicio.

5. Mediante comparecencia voluntaria de treinta de enero de dos mil veintitrés, se emplazó y corrió traslado al demandado **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a quien por auto de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se le tuvo en tiempo dando

contestación a la demanda incoada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones, quien además, hizo valer reconvención contra

“[No.22] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ordenándose emplazar y correrle traslado para que dentro del plazo de tres días diera contestación a la misma.

6. Por auto de veintiocho de febrero del año en curso, se tuvo a [No.23] **ELIMINADO el número 40 [40]**, en su carácter de apoderado legal de “[No.24] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por contestada en tiempo y forma a la demanda reconvencional hecha en su contra, ordenándose dar vista a la parte actora reconvencionista para que en el plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho corresponda; vista que fue desahogada por [No.25] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de demandado en lo principal y actor reconvencionista mediante escrito exhibido el seis de marzo de dos mil veintitrés.

7. Mediante auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN**, misma que fue celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en la cual se ordenó abrir el pleito a prueba por el plazo común de cinco días para que las partes ofrecieran sus pruebas.

8. En autos de doce de abril de dos mil veintitrés, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, señalándose fecha y hora para el desahogo de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**.

9. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, donde al advertirse que no existían pruebas pendientes por desahogar, se citó a las partes para oír sentencia.

10. El doce de junio de dos mil veintitrés, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva, misma que hoy es materia de estudio para este Tribunal de Alzada.

VI. Agravios. Ahora bien, por otra parte, aun cuando no se advierte que exista disposición legal que imponga como obligación para este Tribunal que se transcriban los conceptos de violación, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del Tribunal realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad que efectivamente se hayan hecho valer, por lo que se procede a transcribir los agravios exhibidos por el actor **[No.26] ELIMINADO el número 40 [40]**, en su carácter de apoderado legal de

“[No.27] **ELIMINADO el nombre completo del acto**

r [2]:

A G R A V I O S

PRIMERO. — Causa agravio a la parte que represento la sentencia recurrida muy específicamente lo establecido o lo referente al estudio de la excepción de pago que pretendió la parte demandada y que el juzgador primigenio obsequió de manera defectuosa e ilegal en razón de lo siguiente; en primer término, el Juzgador expresa a foja 14, último párrafo, que [No.28] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** exhibió un certificado de no adeudo de fecha 30 de mayo del 2011 por la persona moral denominada “[No.29] **ELIMINADO el número 40 [40]**”.

Documental a la que le otorgó pleno valor probatorio según el juzgador en términos de lo dispuesto por el artículo 437 y 442 de la ley adjetiva en la materia, estableciendo el Juzgador que dicha documental tiene el carácter o el orden de un documento público, lo cual resulta falso de toda falsedad ya que como se advierte inclusive de las manifestaciones que se vertieron cuando ocurrimos en contestación de vista, este documento en primer lugar no reúne los requisitos establecidos por la ley para considerarlo de tal carácter puesto que no viene suscrito por un funcionario público en cualquiera de los órdenes de gobierno y mucho menos por un fedatario, que para efectos de la ley haga constar la identidad clara y precisa de quien emite dicho documento, lo que sin duda violenta los principios de exhaustividad y de análisis jurídico entendiéndolo este como un acto mental de razonamiento que haga constituir al juez una convicción plena de que no puede cuestionarse ni su origen ni su calidad. En tal consideración es que el juez fue responsablemente omiso en analizar dicho documento en términos de la impugnación formulada por esta parte, misma que se hizo en tiempo y forma y la cual ni si quiera es referida por el juzgador al momento del análisis de la documental, lo que debió analizarse y

ponderarse al momento de realizar el análisis y estudio sobre la supuesta carta de liquidación, cabe destacar que el juzgador primigenio se encuentra confundido sin realizar un análisis acucioso ya que si bien es cierto dolosamente exhibe copias certificadas de dicho documento con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en el precepto 442 de la ley en la materia que lo que importa establece "...el documento privado será considerado como autentico cuando la certeza de las firmas se certifiquen o autorice por funcionarios de la fe pública que tengan competencia para ser valer dicha certificación...", lo que en la especie no ocurre ya que si bien es cierto presenta una certificación notarial esta certificación solamente refiere que es una copia fiel de su original; PERO DE NINGUNA MANERA ESTABLECE CERTEZA LEGAL SOBRE EL ORIGEN DEL DOCUMENTO, LA IDENTIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBE Y EL CARÁCTER QUE LE OTORGA EL DERECHO PARA HACERLO, por lo tanto, resulta violatorio del artículo 442 y en consecuencia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y exhaustividad que el juzgador por sí mismo y sin contar con los elementos mínimos suficientes eleve la calidad de un documento privado y le otorgue el carácter de un documento público sin que este tenga los requisitos mínimos necesarios para que así se le considere, violentando también el derecho de legalidad al violar la tasación de dicha prueba aun cuando el Código en la materia establece los requisitos para ello, al grado de que al día de hoy el Juzgador no podrá sostener su criterio emitido en el cual supuestamente se basó para tener ese documento como auténtico en términos de la Ley.

SEGUNDO.— *Basta leer la empírica resolución en la cual en un par de párrafos el juez otorga pleno valor probatorio a la documental de referencia basándose en el criterio doctrinario de la buena fe de la ocurrencia de las partes ante un tribunal lo que en esencia no resulta suficiente ya que existen principios fundamentales para la valoración de la prueba, y uno de los principios es que una prueba tasada como lo es la documental publica no se le podrá bañar de legalidad por la simple*

buena fe como lo intenta hacer el juzgador primigenio y aquí existen dos posibles razones por el cual el juzgador lo hizo; o hay una acción culposa en el estudio y valoración o una omisión predeterminada para resolver el asunto, violando con ello el principio de seguridad jurídica que le debe de asistir a las partes derivada de las normas a las que se debe de sujetar los participantes en una contienda y que se derivan de la ley, debiendo analizar también y para el caso que existiera algún tipo de impugnación las alegaciones y consideraciones que se esgriman, lo que en la especie no ocurre y se limita al juzgador a otorgar valor probatorio de plano sin el análisis exhaustivo y detallado para que no quedara duda de las condiciones que le permitieron llegar a dicha conclusión.

TERCERO. — Constituye un agravio a la esfera jurídica de mi representada el hecho de que en la sentencia que se combate a último párrafo de la foja 16, el Juzgador establece en lo que interesa lo siguiente: “...Documentales públicas en las cuales se les concede valor probatorio de conformidad por lo dispuesto con los numerales 437 y 442 del Código Procesal aplicable con las que se acredita que el demandado en lo principal y actor reconvenional

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], liquidado anticipadamente el crédito contraído con [No.31] ELIMINADO el número 40 [40] esto es en fecha treinta de mayo de dos mil once, es decir, con anterioridad al traspaso de la cartera F/262757 representada por Solida Administradora de Portafolios Sociedad Anónima de Capital Variable, y la última protegida con regulada grupo financiero banorte como causahabiente...”, lo que ni si quiera es un error de apreciación sino además se sustenta expresando y determinando hechos falsos ya que como se advierte de la documental publica como lo es la copia certificada de la escritura 8229 la cual obra en autos se establece que la transmisión del Fideicomiso antes referido se generó el día 3 de febrero del 2010 en favor de quien representaba Solida Administradora de Portafolios Sociedad Anónima de Capital Variable en la cual se establece que para esa

fecha la empresa “[No.32] ELIMINADO el número 40 [40]” a la que se supone se realizó el pago ya no era titular de los activos, créditos y derechos de la cartera que se menciona y en la que se incluía el crédito del demandado, documental en la cual en la portada de las primeras tres fojas útiles se puede leer exactamente y establecer que desde el año 2010 [No.33] ELIMINADO el número 40 [40] carecía de la titular de los derechos de crédito y de cobro. Por lo tanto resulta absurdo y materialmente imposible que un año después de esa fecha se expida un recibo o finiquito por parte de quien no tenía la facultad para hacerlo en esos momentos; situación, que no solo omitió el juzgador primigenio sino que además atentando en contra de los principios de legalidad y seguridad jurídica omitió hacer el análisis de dicha documental publica favoreciendo a la parte acreditante con tal omisión ignorando el valor de dicha documental, lo que viola los principios sobre la impartición de justicia de manera exhaustiva y con igualdad y objetividad, por lo que, esta Sala al momento de resolver tendrá que ordenar la revocación de dicha resolución, no solo por una falta de exhaustividad sino por una violación severa a los elementos mínimos que debe observar un juzgador al momento de dictar una sentencia, teniendo la obligación de hacer un análisis acucioso sobre todas y cada una de las documentales y ponderar el valor de las mismas lo que en la especie no ocurrió lo que desde luego violenta los principios fundamentales que rigen el artículo 14 constitucional, como lo es que los juzgadores deberán atender lo que la ley de forma literal establece debiendo emitir un razonamiento lógico jurídico que indique cuales fueron los medios de convicción que le llevaron a establecer la verdad jurídica que emite.

CUARTO. — Causa agravio lo resuelto por el primigenio considerando que ha establecido que unos documentos privados que no provienen de las partes en un juicio los haya elevado a documental publica sin reunir los mínimos requisitos para ello y por otro lado, es omiso en analizar una verdadera escritura pública como lo es la 8,229 tirada por el Licenciado Edgar Erick Garzón Zúñiga, la cual

si bien es cierto la menciona en la parte de la Legitimación, con la cual otorga a esta parte el derecho de demandar, también lo es, que el juez de la causa dolosamente ignora el contenido de dicha escritura que es fundamental para determinar quién o quienes tenían los derechos o facultades para recibir el pago del crédito multirreferido, lo que sin duda tendrá que ser tomado en cuenta por esta Sala y dictar la revocación que corresponda. Violando en su actuar el primigenio lo ordenado por el artículo 106 del ordenamiento procesal local en el que se establece que en las sentencias harán mérito de los medios de prueba rendidos por las partes así como las alegaciones que las partes hayan emitido o realizado, lo que el juzgador primigenio omito realizar, ya que es omiso en cuanto a que las documentales en cuestión fueron debidamente impugnadas y objetadas de acuerdo a lo que los artículos 450 y demás relativos y aplicables del código procesal civil en el estado, lo que obligó al juzgador a hacer un estudio minucioso sobre el valor de la impugnación y objeción o en su caso expresar con análisis exhaustivo y detallado el porqué de la procedencia o no de la objeción planteada o en su caso ordenar el cotejo que la ley en materia ordena si que ello dependa del criterio de cualquier juzgador por lo ello constituye una violación grave la esfera jurídica de mi representada, en razón de que tal como lo describe la ley el juez está obligado a realizar los cotejos o compulsas que derecho procede.

QUINTO AGRAVIO: *Causa agravio a esta parte el hecho de que de acuerdo a lo que la ley determina por cuanto al análisis de todas las actuaciones de un expediente para la emisión de las sentencias en termino de lo que establecen los artículos 105 y 106 del código en la materia, el juzgador está obligado a estudiar analizar y determinar de forma clara y precisa todos los argumentos vertidos por las partes lo que en la especie no ocurre, en razón de que como es el caso el juez se limita a estudiar la excepción de pago basándose en un documento privado no solo sin tener determinado el origen del mismo al contrario de ello y contra lo determinado por la ley el juez omitió analizar la incongruencia interna y externa que adolece el documento como lo es que “que según lo*

narrado por el demandado y lo que pretende acreditar este generó un pago supuestamente a las 16:52 horas del día 30 de mayo del 2011 y entre esa hora y las 11:59 horas según su relatoría se recibió el supuesto pago, se aplicó el pago de manera contable en la supuesta institución sin que se hubiese hecho el corte interno del día, se hizo una búsqueda en los archivos de la institución, se localizó que no tenía adeudo y un supuesto apoderado expidió un supuesto CERTIFICADO DE NO ADEUDO lo que resulta inverosímil y absurdo ya que materialmente es imposible que se realice aun pensando que fuera verdad lo que dice y entendiendo que fuera el único acreditado atendido en esas horas y para muestra basta dar lectura a ambos documentos, de lo que se observa que según el primero de los documentos sitúa a la persona el día y hora señalados en

[No.34]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL y el segundo documento de los objetados sitúa al demandado el mismo día y a la misma hora en [No.35]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],

MORELOS, esto concatenado con la narrativa de hechos en donde establece que todo fue realizado en una misma oficina corrobora que el demandado se conduce con falsedad ya que no hay congruencia en lo narrado y lo exhibido por lo tanto se debió analizar ello y correlacionado con las reglas de la congruencia y un análisis de lo narrado por el demandado y lo descrito en dicho documento resulta materialmente imposible que así haya sucedido.

Lo que en la especie no ocurrió de hecho resulta aún más grave la conducta procesal desplegada por el juzgador al ignorar de plano los argumentos establecidos por la parte actora acto que no solo viola el derecho de esta parte a que se establezca el valor de sus argumentos y la causa de otorgar dicho valor, sino que al contrario pudiera estar ante una omisión grave por cuanto a las actividades propias de una persona que tiene a cargo la administración de justicia. Por lo que desde luego es motivo suficiente para que esta sala se sirva revocar la resolución recurrida por los argumentos vertidos en el presente escrito por ser la resolución contraria a derecho

VII. Estudio de los Agravios. Ahora bien, entrando del pliego de disensos se advierte que se trata de **cinco agravios**, los cuales se analizan en el orden que fueron presentados por el recurrente.

Es aplicable al caso concreto, el criterio establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 14, del Tomo 37, Cuarta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo tenor es el siguiente:

AGRAVIOS EN LA APELACION. PUEDEN ESTUDIARSE CONJUNTAMENTE VARIOS DE ELLOS EN UN MISMO CONSIDERANDO.

Si la autoridad responsable para estudiar varios agravios en un mismo considerando, toma en cuenta la íntima relación de las cuestiones planteadas en ellos, de las cuales se ocupa en su totalidad, no causa perjuicio a las partes, pues no existe disposición legal que constriña al tribunal de apelación a estudiar separadamente cada uno de los agravios hechos valer en la alzada. Amparo directo 2139/71. Cándido Ballesteros Reyes. 21 de enero de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.- Sexta Epoca, Cuarta Parte: Volumen CXXIV, página 33. Amparo directo 1728/66. Norma Aboumrad de Hajj y Gladys Patricia Aboumrad Ayab. 26 de octubre de 1967. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. - Genealogía: Apéndice 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, tesis relacionada con la jurisprudencia 26, página 71.

Así tenemos que, en relación al **primer agravio**, el apelante lo cimentó en lo siguiente:

1. *Que el A quo violó el artículo 442 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, así como los principios de legalidad, seguridad jurídica y exhaustividad al elevar la categoría de un documento privado al otorgarle el carácter de un documento público.*

Por cuanto al **segundo agravio**, el disconforme argumentó lo siguiente:

2. *Que el A quo incurrió en una acción culposa en el estudio y valoración o una omisión predeterminada para resolver el asunto, violando el principio de seguridad jurídica.*

Por lo que respecta al **tercer agravio**, el recurrente lo basó:

3. *Que el A quo se sustentó y determinó hechos falsos al no hacer el análisis de la documental pública, favoreciendo a la otra parte y no impartiendo justicia de manera exhaustiva, con objetividad e igualdad.*

Referente al **cuarto agravio**, el interesado lo cimentó en lo siguiente:

4. *Que el A quo fue omiso en valorar las documentales aún cuando fueron debidamente impugnadas y objetadas de acuerdo al artículo 450 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.*

Finalmente, por lo que nos atañe del **quinto agravio**, el actor lo fundó en lo siguiente:

5. *Que el A quo se limita a estudiar la excepción de pago basándose en un documento privado, no analizando la incongruencia interna y externa que adolece el documento y al igual ignorando los argumentos esgrimidos por la parte actora.*

De lo anterior, entrando al estudio del **PRIMER AGRAVIO**, este resulta ser **FUNDADO PERO INOPERANTE, para revocar la resolución combatida;** lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

Para estudiar el presente agravio, es importante citar los artículos 437 y 442 del Código Procesal Civil, los cuales hacen una clasificación de cuáles son los documentos públicos y cuáles son los privados, artículos que establecen lo siguiente:

*” **Artículo 437. Documentos Públicos.** Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la ley.*

Por tanto, son documentos públicos:

I.- Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas;

II.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos;

III.- Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos;

IV.- Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil;

V.- Las certificaciones de constancias existentes

en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por Notario Público o quien haga sus veces, con arreglo a Derecho;

VI.- Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, y de universidades, siempre que su establecimiento estuviere aprobado por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren;

*VII.- Las actuaciones judiciales de toda especie;
 VIII.- Las certificaciones expedidas por corredores públicos titulados con arreglo al Código de Comercio; y
 IX.- Los demás a los que se reconozca ese carácter por la Ley...”*

ARTICULO 442.- De los documentos privados.
Documento privado es el que carece de los requisitos que se expresan en el Artículo 437. El documento privado será considerado como autentico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación.

Como se aprecia en autos del juicio principal, el obligado **[No.36] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, para acreditar la terminación de la relación obligatoria que le vinculaba con la institución

“**[No.37] ELIMINADO el número 40 [40]**, establecida en la escritura pública número CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO, VOLUMEN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO, PAGINA CIENTO SESENTA Y SEIS, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil ocho, pasada ante la fe del

Licenciado Gerardo Cortina Mariscal, Aspirante a Notario Público, en funciones de Fedatario Sustituto de la Notaria Pública número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; exhibe como probanza principal, las documentales consistentes en:

- *Certificado de no adeudo de fecha treinta de mayo de dos mil once, expedido por la persona moral denominada [No.38]_ELIMINADO_el número_40_[40] y firmado por el Apoderado Legal Hipotecaria [No.39]_ELIMINADO_el número_40_[40], referente a crédito otorgado bajo el préstamo No. 289167, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a favor de [No.40]_ELIMINADO_el nombre completo del demandado_[3], con fecha 21 de junio del año dos mil ocho.*
- Recibo de pago con número de folio 2701 57012, de fecha treinta de mayo de dos mil once, expedido por [No.41]_ELIMINADO_el número_40_[40], a favor de [No.42]_ELIMINADO_el nombre completo del demandado_[3], por la cantidad de \$696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100).

Pruebas que devienen de “[No.43]_ELIMINADO_el número_40_[40], la cual es una Institución Crediticia que pertenece al sector privado y que dichas pruebas no encuadran en ninguna de las hipótesis que nos

brinda el artículo 437 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos relativo a los documentos públicos, encuadrando en el artículo 442 de la misma ley referente a los documentos privados. Por lo cual estamos ante una omisión del A quo al concederle equivocadamente el carácter de documento público a un documento notoriamente privado.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Tribunal, el hecho de que, el hoy recurrente y actor principal; **objetó en tiempo** las documentales referidas en el punto inmediato anterior de esta resolución; aludiendo en todo momento que tales documentos son DOCUMENTOS PRIVADOS; sin embargo, tampoco pasa desapercibido para este Tribunal, que dichas objeciones, **no fueron hechas en la forma que establece la ley**, esto es, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 450 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos; es decir, nunca se expuso que dicha objeción se hacia **“Bajo Protesta de decir verdad”**; jamás se ofreció Pericial alguna que emitiera dictamen que acredite la falsedad, autenticidad o exactitud de los documentos; menos aún, dicha objeción se hizo valer en la Vía Incidental.

Ante tales carencias y deficiencias, las objeciones que se hacen respecto de las documentales ofrecidas para acreditar el pago hecho por **[No.44] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, se desestiman y carecen de relevancia alguna para su procedencia, teniendo aplicación al presente caso lo dispuesto por el Segundo Párrafo del artículo 449 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que a su letra dice:

***“Plazo para objetar documentos.** Los documentos públicos o privados que no se objetan oportunamente, se tendrán por admitidos y surtirán efectos como si fueren o hubiesen sido reconocidos expresamente”.*

Aplicado dicho numeral al caso que nos ocupa, es procedente y así se hace, tener al hoy apelante y actor en el juicio principal, por admitidos y surtirán sus efectos legales como si fueren o hubiesen sido reconocidos expresamente; las documentales que exhibe **[No.45] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, identificadas perfectamente líneas arriba, en el cuerpo de esta resolución; mismas que ahora se dan por reproducidas íntegramente como si se insertasen a su letra; por no haber sido objetadas oportunamente (debiéndose entender **“en tiempo y forma”**).

Por cuanto al estudio del **SEGUNDO AGRAVIO**, este resulta ser **INFUNDADO, para revocar la resolución combatida;** lo anterior bajo las subsiguientes consideraciones:

Si bien es cierto, el Juez primitivo fue omiso en la valoración de las pruebas citadas líneas anteriores, también lo es que en términos del artículo 1478, 1485, 1453 y 1456 del Código Civil en el Estado de Morelos se cumplió con la obligación principal, artículos que se transcriben para su mejor comprensión:

Artículo 1478 del Código Civil del Estado de Morelos, que literalmente estatuye:

“NOCIÓN Y CARACTERISTICAS DEL PAGO: Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, la prestación del servicio o hecho objeto de la obligación, o la abstención del acto estipulado si se tratare de deudas de no hacer.

El pago debe ser exacto en cuanto al tiempo, lugar, modo y substancia.

Las reglas que siguen se aplicarán en cuanto a la exactitud respecto a las cuatro formas indicadas, salvo que hubiere estipulación en contrario”.

El artículo 1485 del Código Civil del Estado de Morelos, que establece:

“PAGO DE BUENA FE AL POSEEDOR DEL CREDITO: El pago hecho de buena fe al que estuviere en posesión del crédito liberará al deudor”.

El numeral 1453 de la ley sustantiva Civil del Estado de Morelos, a la letra dice lo

siguiente:

“EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL CESIONARIO AL DEUDOR: En los casos a que se refiere el artículo 1450 de este Código, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión, ya sea judicial o extrajudicialmente, ante dos testigos o ante Notario.

Tratándose de derechos reales, bastará con la inscripción de los mismos en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de inmuebles o derechos susceptibles de registro, o con la toma de posesión de los muebles, para que en uno y otro caso se ejerciten los derechos y sean oponibles a tercero, pudiéndose en su caso intentar las pretensiones persecutoria o de preferencia”.

El artículo 1456 del Código Civil vigente en nuestro Estado, que hace mención lo siguiente:

“LIBERACIÓN DEL DEUDOR POR PAGO AL ACREEDOR PRIMITIVO: Mientras no se haya hecho notificación al deudor, éste se libera pagando al acreedor primitivo”.

Asentados los numerales anteriores, **[No.46] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, con el recibo de pago aludido líneas arriba, demostró fehacientemente, haber cumplido cabal e íntegramente en tiempo y forma, con el adeudo que sostenía con su acreedor:

- I. *Al haber adelantado los pagos que le restaban y finiquitado con ello, el crédito otorgado a su favor (en tiempo, forma, modo y substancia), derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés, y la Constitución de la*

Garantía Hipotecaria, tal como lo dispone el artículo 1478 del Código Civil del Estado de Morelos;

- II. *Al pagar de buena fe (la buena fe se presume, la mala fe se demuestra), a quien hasta ese momento era su acreedor* **[No.47]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**; *robustece lo anterior el artículo 1485 del Código Civil del Estado de Morelos*

Por cuanto hace al estudio del **TERCER AGRAVIO**, este resulta ser **INFUNDADO**, debido a lo siguiente:

Si bien es cierto, que el hoy recurrente y actor principal, para el momento y fecha del pago total del adeudo, había celebrado Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, con **HIPOTECARIA**

[No.48]_ELIMINADO_el_número_40_[40];

también lo es, que no existe documento alguno que acredite que

[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3],

había sido notificado **legal y oportunamente** por medio alguno, de dicho acto jurídico (Cesión de Derechos), antes de la fecha en que realizó el pago del finiquito del adeudo; por ende, el aludido pago de finiquito, es legalmente correcto, válido y surte sus efectos legales correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1485, 1453 y 1456 del Código Civil

del Estado de Morelos antes transcritos, de ahí lo infundado del agravio.

Entrando al estudio del **CUARTO AGRAVIO**, este resulta ser **INOPERANTE, para revocar la resolución combatida**; lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

Al respecto, considerando lo expresado como agravios por el recurrente en este punto que nos ocupa, vale la pena repetir lo asentado en los agravios anteriores, en el sentido de que efectivamente el A quo le da un valor de documento público a lo que le corresponde ser un documento privado, sin embargo el valor probatorio que se le otorga a dichas documentales no queda sujeto a cambio alguno pues como se dijo anteriormente dichas documentales fueron recurridas y objetadas en tiempo, mas no en forma como debió haberlo hecho el hoy apelante en su momento procesal oportuno tal como se estableció párrafos anteriores, lo cual vale la pena transcribir:

*“Dichas objeciones, **no fueron hechas en la forma que establece la ley**, esto es, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 450 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos; es decir, nunca se expresó que dicha objeción se hacía **“Bajo Protesta de decir verdad”**; jamás se ofreció Pericial alguna que emitiera dictamen que acredite la falsedad, autenticidad o exactitud de los documentos; menos aún, dicha objeción se hizo valer en la Vía Incidental.”*

Por tal razón, se ratifica el pleno valor probatorio de dichos documentos para acreditar el pago en tiempo, modo, forma y lugar que realiza el demandado **[No.50] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]** a su acreedor primitivo, liberándose con ello de la obligación y carga que hasta ese momento sostenía con **HIPOTECARIA [No.51] ELIMINADO el número 40 [40]**.

Por otra parte si bien es cierto que el recurrente esgrime que el A quo no consideró y valoró la escritura pública numero 8229 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE) para considerar que el pago hecho por **[No.52] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]** era equivocado, pues no estaba cubriendo dicha cantidad a la persona correcta, atendiendo la Cesión de Derechos que **HIPOTECARIA [No.53] ELIMINADO el número 40 [40]** había celebrado con **HSBC MÉXICO**; lo que aquí prevalece juzgar no es la personalidad con la que comparece el actor, hoy recurrente a ejercitar su acción Hipotecaria; menos desconocer el acto jurídico de Cesión de Derechos celebrada entre las partes; lo determinante en este caso es, si el pago fue ejecutado o no a la persona indicada.

Así pues, en ningún momento se detecta en autos del juicio principal que el deudor **[No.54] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, fuere notificado legalmente por persona alguna, en tiempo y forma; respecto de dicha Cesión de Derechos, y que debido a ello, tuviere éste último la obligación de realizar todo pago subsecuente a su nuevo acreedor; por tal razón, el pago realizado por **[No.55] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, mismo que consagra la documental que exhibe para acreditar este hecho; fue ejecutado a la persona correcta, atento a lo dispuesto por los artículos 1478, 1485, 1453 y 1456 del Código Civil en el Estado de Morelos.

Finalmente, por cuanto hace al estudio del **QUINTO AGRAVIO**, este resulta ser **INFUNDADO**, debido a lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, pese a que acertadamente el Juez primigenio fue omiso en darle el correcto valor probatorio a las pruebas ofertadas por el hoy recurrente, se enfatiza en primer lugar que la esencia y fondo del negocio gira en torno a “si el hoy demandado **[No.56] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]**, hizo pago o no del adeudo que se le demanda como suerte principal, en el juicio Especial Hipotecario, del cual se desprende el

recurso en trato; así como, el estudio de los medios de prueba que oferta este último mencionado para acreditar su liberación del adeudo”.

Ahora bien, si bien es cierto que el recibo de pago fue expedido con la misma fecha que el certificado de no adeudo, para este Tribunal de Alzada no pasa desapercibido que el reo civil hizo correctamente el pago con quien hasta ese momento era su acreedor, tal como quedó demostrado con el recibo de pago con número de folio 2701 57012, de fecha treinta de mayo de dos mil once, expedido por [No.57]_ELIMINADO_el número_40_[40], a favor de [No.58]_ELIMINADO_el nombre completo del demandado_[3], por la cantidad de \$696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el recibo que oferta [No.59]_ELIMINADO_el nombre completo de l demandado_[3], para acreditar el pago del total de su adeudo de la suerte principal en el caso que nos ocupa; adquiere pleno valor probatorio para todos los efectos legales a que haya lugar como ya se ha hecho referencia, insistentemente, en la constatación de todos y cada uno de los agravios que anteceden al presente. Ahora bien, por su parte, el actor hoy

recurrente jamás en momento alguno demuestra con algún medio de prueba idóneo y contundente que notificó legalmente en tiempo y forma a

[No.60] **ELIMINADO el nombre completo de**
[1] **demandado** [3] del *Contrato de Cesión de Derechos* que la persona moral “[No.61] **ELIMINADO el número 40** [40]”

celebró con su hoy representada y que ello hubiere sido motivo a considerar por este Órgano Jurisdiccional que dicho pago del adeudo no correspondía hacerse al acreedor primitivo, resaltando que la **carga de la prueba** respecto de este punto, descansa precisamente en la parte actora, hoy apelante y como se advierte notoria y claramente, jamás sucedió. Por tal razón, queda en evidencia que si están valorados todos los elementos de prueba aportados por ambas partes en el juicio principal y que la resolución que hoy se combate, se encuentra fundada y motivada lo suficiente para juzgar de manera contundente que la acción que intenta la actora en el presente juicio, no es procedente y que el demandado si probó su excepción de pago en dicho juicio.

Atento a lo expuesto, ha quedado demostrado de manera contundente e irrefutable el pago del adeudo que sostenía [No.62] **ELIMINADO el nombre completo de**

[1 demandado [3], con su acreedor primitivo, esto sin que sea trascendental o materia de estudio, si las documentales que se atacan, sean públicas o privadas; pues como se ha dicho, en ninguno de los casos se dio cumplimiento a las formalidades que establece la ley para la procedencia de toda objeción.

De todo ello, este Tribunal arriba a concluir que de conformidad con las manifestaciones vertidas en el cuerpo de esta resolución, resulta procedente **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha **doce de junio de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los **APODERADOS LEGALES DE SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE QUIEN A SU VEZ REPRESENTA A LA PERSONA MORAL HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC QUIEN CEDIÓ DERECHOS LITIGIOSOS EN FAVOR DE [No.63] ELIMINADO el nombre completo de [1 actor [2]**, en contra de

**[No.64] ELIMINADO el nombre completo de
l demandado [3]**, en el expediente **529/2017-
3.**

VIII. Gastos y Costas. A criterio de este Tribunal, en el caso que nos ocupa, se actualizan las hipótesis consagradas y previstas por los numerales 158 primer párrafo y 159 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, los cuales a su letra dicen:

“...Artículo 158. Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa...”

Artículo 159. Condena en costas procesales. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.

Siempre serán condenados:

“...IV. El que fuere condenado por donde sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias...”

Por tal razón, es procedente condenar a **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago de gastos y costas en esta instancia.

En virtud de lo anterior, debe condenarse a la parte actora al pago de costas en esta instancia

Por todo lo expuesto en el cuerpo de la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 530, 532 fracción I, 534 fracción I, 541 y 550, del Código del Código Procesal Civil, es procedente resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha **doce de junio de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, en el expediente número **529/2017-3**.

SEGUNDO. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 159 primer párrafo, 159 fracción IV y 550 fracción V, de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se **condena** a **“[No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de l_actor_[2]”** al pago de costas procesales, en esta instancia.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE** y con testimonio de esta resolución devuélvase el testimonio del expediente principal remitido y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente en el asunto; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **Dulce María Román Arcos**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil **555/2023-5**, expediente número **529/2017-3 CONSTE**. EFL/jer/lvp.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.